Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, sábado 5 de marzo de 1960 — Número 19.176

Secretaría de Hacienda

EXPORTACION

IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES. — **Fíjase un nuevo régimen para su aplicación en los embarques que se realicen a partir del 1º|4|60.**

DECRETO Nº 2.120 — Bs. As. 24|2|60

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que para posibilitar la recuperación económica del país es necesario dar un fuerte impulso a las exportaciones, especialmente encaminado a incorporar nuevos renglones a los que son tradicionales en nuestro comercio exterior; que con esa finalidad deben reestructurarse los sistemas fiscales que impiden un desarrollo más dinámico de esta actividad y que, además, por prestarse en cierta medida a la evasión, contribuyen a viciar las prácticas comerciales, erigiéndose en factores de competencia desleal; Que la Ley 15.273, en su artículo 8º, dispone que el Poder Ejecutivo procederá a unificar los impuestos que gravan la exportación, a cuyo efecto, entre otras facultades que le acuerda, lo autoriza para introducir las modificaciones pertinentes en los respectivos regímenes legales y para eximir del tributo unificado a las exportaciones no tradicionales; Que como un paso previo a esa unificación, es conveniente centralizar la percepción de los distintos tributos que gravan las exportaciones y coordinar los respectivos regímenes, pues sólo así podrá disponerse del instrumento idóneo que permita, por vía de exenciones parciales o totales, adoptar y seguir una política coherente de estímulo a las exportaciones; Que es dable prever que este nuevo sistema reportará ventajas evidentes, si se tiene en cuenta que los distintos gravámenes sobre las exportaciones se cobrarán o retendrán en función de valores uniformes; que se unificarán criterios hasta ahora dispares en cuanto a las deducciones admisibles para la liquidación de algunos impuestos; que la percepción de estos últimos se hará en lo futuro en forma simultánea y aplicando iguales normas de procedimiento; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En las operaciones de exportación cuyos embarques se realicen a partir del 1º de abril de 1960, inclusive, los responsables del pago del impuesto a las ventas deberán computar en sus declaraciones juradas —como monto bruto de ventas al exterior— los valores sobre los que se efectúen las retenciones establecidas por el Decreto 11.917|58 y sus complementarios.

A partir de dichos embarques, y como pago a cuenta del gravamen que en definitiva se determine en la declaración jurada anual, deberá ingresarse el ocho por ciento (8 %) del importe que resulte de deducir de los valores a que se refiere el párrafo anterior, las retenciones que para cada producto o subproducto fije el Decreto 11.917|58 o sus complementarios. El pago a cuenta que se establece por esta disposición deberá efectuarse en la oportunidad en que corresponda abonar las retenciones a que se alude precedentemente.

La Dirección General Impositiva autorizará, en la forma y condiciones que la misma determine, una reducción total o parcial del porcentaje a retener cuando se demuestre que, en razón de las deducciones admitidas por las normas vigentes, corresponda retener un importe menor.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y hasta tanto se determine el porcentaje definitivo a retener, los responsables que exporten productos ya gravados en el mercado interno —que no sean de su propia producción— podrán solicitar a dicha Repartición que se les otorgue de inmediato un certificado provisional para que la retención del 8 % se reduzca al 4 %.

Asimismo, la Dirección General Impositiva podrá eximir de la obligación de presentar declaraciones juradas, a los contribuyentes que únicamente realicen operaciones comprendidas en el artículo 1º, sujetas en su totalidad a la retención del ocho por ciento (8 %).

La Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo la percepción de la retención que en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ventas se dispone en este artículo y transferirá diariamente su producido a la orden de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º — Los impuestos, derechos y contribuciones que se mencionan en los incisos 1 a 5 del artículo 5º de este decreto, quedan asimilados —a partir de los embarques a que se refiere el artículo anterior— a los impuestos internos cuya deducción autoriza el artículo 8º, inciso e) de la ley de impuesto a las ventas (texto ordenado en 1959) y artículo 15, inciso e) de su reglamentación (Decreto 11.618|55, actualizado por Decretos 7.216|56 y 15.917|56).

Art. 3º — Cuando los exportadores que efectúen operaciones de exportación, amparadas por la franquicia instituída por el artículo 14 del Decreto 614|60, adquieran en el mercado interno y con el fin de destinarlos a la exportación o a la elaboración de los productos exportados, materias primas, productos semielaborados, o elaborados que hubieran tributado ya el impuesto a las ventas, podrán deducir de sus otras ventas gravadas el importe de tales compras. Si tales deducciones no pudieran ser compensadas con otras ventas gravadas, el impuesto que corresponda a los saldos resultantes de las declaraciones juradas pertinentes, les será reintegrado o acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 4º — Los impuestos, derechos y contribuciones que se indican en el artículo siguiente sobre las operaciones de exportación cuyos embarques se realicen a partir del 1º de abril de 1960, inclusive, se aplicarán conforme al régimen siguiente:

1. Serán recaudados por la Dirección Nacional de Aduanas en forma simultánea con el impuesto a las ventas y las retenciones establecidas por Decreto 11.917|58 y complementarios.

   A los efectos de esta disposición, y previa la verificación a su cargo, la Dirección Nacional de Aduanas transferirá diariamente los importes pertinentes a la orden de los organismos públicos correspondientes.
2. Las operaciones de exportación no sujetas al pago de las retenciones establecidas por el Decreto 11.917|58 y sus complementarios, estarán exentas del pago de los impuestos, derechos y contribuciones que se indican en el artículo 5º, con excepción del aporte que, con destino al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, fija el Decreto-Ley número 21.680|56.
3. La aplicación, percepción y fiscalización de tales impuestos, derechos y contribuciones se regirá por la ley de aduana, texto ordenado en 1956 y disposiciones complementarias.

Art. 5º — El régimen a que se refiere el artículo anterior se aplicará a los siguientes impuestos, derechos y contribuciones:

1. Impuesto a la exportación de ganado vacuno en pie, carnes vacunas, subproductos y cueros vacunos (Ley 14.802 y Decreto número 2.708|59).
2. Impuesto a la exportación de productos y subproductos de la agricultura y de la ganadería (Decreto-Ley 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y artículo 19 de la Ley 15.273).
3. Derecho a la exportación de extracto de quebracho (Ley número 13.273 y Decreto 27.753|50).
4. Contribución sobre granos exportados (Decreto-Ley 19.697|56).
5. Contribución para la construcción de elevadores de granos (Decreto 16.070|46 y 41.149|47).
6. Derecho de estadística (ley de aduana, texto ordenado en 1956, artículo 132 y Decreto 6.114|55).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería e interino de Hacienda.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI — Alvaro Alsogaray — Alberto R. Costantini. — Ernesto Malaccorto — Pascual Palazzo.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

COPARTICIPACION — **Participación de Obras Sanitarias en el producido de la contribución inmobiliaria en noviembre y diciembre de 1959.**

DECRETO Nº 2.146. — Bs. As., 25|2|60

VISTO este Expediente Nº 120.037|60, y CONSIDERANDO: Que en estas actuaciones la Contaduría General de la Nación liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación la participación que le corresponde en lo recaudado por contribución inmobiliaria durante los meses de noviembre y diciembre de 1959, así como el importe ingresado en dicho lapso en virtud del aumento de tasa dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Contribución Inmobiliaria (t. o. en 1959). Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de la Ley de Contribución Inmobiliaria (t. o. en 1959) y lo aconsejado por la Secretaría de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese en la suma de ciento sesenta y un millones treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 161.038.347,39) la participación que le corresponde a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en el producido de la contribución inmobiliaria, durante los meses de noviembre y diciembre de 1959, según el siguiente detalle:

		m$n
Ley de Contribución Inmobiliaria (t. o. en 1959), recaudación del mes de noviembre de 1959:		
Art. 22 .	117.984.389,05	
Art. 58 .	30.645.295,86	148.629.684,91
Ley de Contribución Inmobiliaria (t. o. en 1959), recaudación del mes de diciembre de 1959:		
Art. 22 .	9.850.175,30	
Art. 58 .	2.558.487,18	12.408.662,48
Total		161.038.347,39

Art. 2º — El importe a que se refiere el artículo anterior será aplicado íntegramente a cubrir las afectaciones que se mencionan a continuación:

	m$n.
2 1/2 % en concepto de reembolso por gastos de recaudación	4.025.958,67
Para cubrir parte del anticipo acordado por Orden de Disposición 6 de 1960	157.012.388,72
Total	161.038.347,39

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto.

Secretaría de Comercio

EXPORTACION

EXTRACTO DE QUEBRACHO. — **Libéranse a las exportaciones de ese producto de la retención fijada en la lista 4 del Decreto Nº 11.917|58.**

DECRETO Nº 2.156. — Bs. As., 25|2|60.

VISTO el Expediente Nº 520.112|60, mediante el cual la Cámara Argentino Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho plantea las dificultades que ocasiona en la actualidad la colocación del extracto de quebracho en el exterior, y CONSIDERANDO: Que la disminución que se observa en las ventas al exterior de extracto de quebracho obedece, entre otras causas, a la creciente producción y demanda de sus substitutos en el ámbito internacional, sobre la base de mejores precios, y por ende, de los mayores costos de producción y gravámenes que afectan en el orden nacional al producto tratado; Que de persistir el actual desnivel entre los costos mínimos de colocación en el exterior del extracto de quebracho nacional y los que se registran a la vez para sus similares y/o substitutos de origen extranjero, la industria local se verá a breve plazo abocada a un serio problema de mantenimiento y desarrollo propio, cuya solución debe procurarse por cuanto incide sobre importantes intereses económicos y sociales de la Nación; que en la eventualidad, la acción oficial orientada hacia la superación de cuanto importe una traba al desarrollo del comercio exterior, debe tender a facilitar el incremento de las exportaciones de extracto de quebracho, colocando a este producto en situación de costos competitivos en el mercado internacional; Por ello y visto lo aconsejado por las Secretarías de Estado de Comercio y de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las exportaciones de extracto de quebracho, de origen nacional, que se efectúen a partir de la fecha de publicación del presente, quedarán liberadas de tributar la retención fijada en la lista Nº 4 anexa al Decreto Nº 11.917|58.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio para su conocimiento y archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Educación y Justicia

PROYECTO PRINCIPAL DE EXTENSION DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN AMERICA LATINA

Representante ante la Tercera Reunión del Comité Consultivo Intergubernamental organizado por la UNESCO, a efectuarse en México.

DECRETO Nº 2.153. — Bs. As., 25|2|60

VISTO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha organizado la Tercera Reunión del Comité Consultivo Intergubernamental sobre el Proyecto Principal de Extensión de la Enseñanza Primaria en América Latina, que se realizará en México del 14 al 19 de marzo próximo; Que nuestro país es miembro de dicho Comité Consultivo Intergubernamental y en tal carácter ha sido invitado a participar en esa Reunión, y CONSIDERANDO: Que la realización de la mencionada Reunión, encuadrada dentro del Proyecto Principal de Extensión de la Enseñanza Primaria en América Latina, reviste fundamental importancia, ya que, conjuntamente con otros once países del Continente, se realizará un estudio exhaustivo del desarrollo del Proyecto desde 1956 y se asesorará al Organismo Internacional en lo que respecta a la preparación del Programa y Presupuesto para 1961/1962: Que el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, en su reunión del 26 de noviembre ppdo. resolvió que el organismo apropiado para ejercer la representación de nuestro país ante el Comité Consultivo Intergubernamental era el Consejo Nacional de Educación; Que la UNESCO, al formular la invitación a la Tercera Reunión del Comité Consultivo Intergubernamental toma a su cargo los gastos de traslado, por vía aérea, del representante argentino para su ida y regreso, lo que significa una disminución notable en los gastos que ocasione esta misión; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a la señora Presidenta del Consejo Nacional de Educación, profesora Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza representante del Gobierno Argentino ante el Comité Consultivo Intergubernamental sobre el Proyecto Principal de Extensión de la

BOLETIN OFICIAL
HORARIO

Se hace saber que, a partir del 2|3|60, rige el horario de 12.30 a 18 para la atención del público. DELEGACION TRIBUNALES: de 7 a 13

Enseñanza Primaria en América Latina, para que en tal carácter concurra a la Tercera **Reunión organizada por dicho Comité, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y que se realizará en la ciudad de México del 14 al 19 de marzo próximo, asignándole para esta misión el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.**

Art. 2º — **Fíjase en concepto de viáticos a la señora profesora Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de quince días.**

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y **Culto se expedirán el pasaporte y credenciales correspondientes.**

Art. 4º — **Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 052 ítem 7; Principal 054; Subprincipal 296 del Presupuesto del ejercicio financiero 1959/60.**

Art. 5º — **El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia, Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.**

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray.

Ministerio de Educación y Justicia

SECRETARIO GENERAL

Nómbrase.

DECRETO Nº 2.006. — Bs. As., 22|2|60

VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación y Justicia y CONSIDERANDO: Que razones especiales atinentes a la conducción gubernativa hacen indispensable proceder a la designación de reemplazante al margen del régimen común establecido por Decreto 9.530/58; Por ello y teniendo en cuenta lo estatuído por el artículo 10 del decreto arriba mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario General del Ministerio de Educación y Justicia —Clase "A", Grupo I con imputación a 2 — 1 — 28 — 7 — 5 — 31 — 781 — 1 — 4001— al señor Oscar Viña (Cl. 1904, D. M. 4º, Reg. 1º, Matrícula 481.188, Céd. Ident. 592.390 Pol. Prov. Bs. As.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis Mac Kay. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto.

Secretaría de Marina

MARINA MERCANTE

CONSTRUCCION DE BUQUES. — **Modifícase parcialmente el Decreto Nº 5.737/59 sobre construcción en astilleros españoles de diversas unidades navales.**

DECRETO Nº 1.966. — Bs. As., 19|2|60

VISTO el Decreto Nº 5.737 del 11 de mayo de 1959 por el cual se autorizó a contratar en astilleros españoles la construcción de diversas unidades y/o equipos navales y el acuerdo alcanzado con las autoridades españolas respecto de los nuevos porcentajes a imputar a la cuenta de liquidación, tal como se desprende de las notas reversales intercambiadas el día 29 de enero de 1960 con la representación diplomática española acreditada en ésta y, CONSIDERANDO: Que es necesario contemplar las serias dificultades expuestas por las autoridades del Gobierno Español para el cumplimiento de las imputaciones fijadas en el artículo 7º del referido Decreto Nº 5.737/59; Que las mencionadas imputaciones, tal como habían sido establecidas, imposibilitan en forma absoluta a dicho Estado proveer a la República Argentina los buques y embarcaciones cuya construcción se procuró en aquel instituto legal; Que por ello es indispensable considerar toda posibilidad que haga factible el más inmediato y rápido reequipamiento de nuestras flotas y reparticiones, atento el estado de las unidades en uso; Que es conveniente en consecuencia modificar el decreto, adecuándolo a las posibilidades financieras del Gobierno Español, a efecto de obtener las finalidades a que se hace referencia en el considerando precedente; Que lo expuesto es sin perjuicio de que las empresas y reparticiones pertinentes compulsen dentro del mercado interno las posibilidades de adquisición de las unidades que la industria nacional pudiere proveer en condiciones y plazos adecuados; Que se considera de todo punto de vista conveniente para el interés nacional arbitrar los instrumentos legales tendientes a reducir un saldo acreedor que desde hace años se mantiene improductivo con un país con el cual mantenemos sólidas y tradicionales relaciones de amistad; Que además la conveniencia de la modificación se mantiene determinada por el hecho de que sólo una parte de las divisas necesarias para dichas adquisiciones, deberán ser obtenidas en el mercado libre de cambios; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 5.737/59, sustituyéndose la denominación de "cargueros rápidos" por la de "buques de carga y/o pasajeros".

Art. 2º — Elimínase el texto del artículo 5º del aludido Decreto número 5.737/59 y en su reemplazo inclúyese el siguiente:

"Artículo 5º—En cada caso deberá acreditarse que la Industria Naval Argentina no está en condiciones de encarar las construcciones navales cuya contratación se autoriza por el presente decreto, en condiciones y plazos adecuados a las necesidades de las empresas y reparticiones adquirentes".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 5.737/59 por el siguiente:

"Todas las contrataciones autorizadas en cuanto se refiere a la utilización de divisas, se efectuarán imputando un 14 % a la "Cuenta Convenio Argentino-Español" abierta en el Banco Central de la República Argentina. Un 56 % a la "Cuenta Liquidación" que el Instituto Español de Moneda Extranjera tiene abierta en el Banco Central de la República Argentina conforme al artículo 2º del Protocolo del 20 de febrero de 1958. El resto, como máximo un 30 %, consistente en elementos que deban necesariamente adquirir en terceros países, al no ser posible su suministro por parte de la Industria Española, podrá ser adquirido por las Empresas y reparticiones adquirentes con otras divisas llenando a este efecto los recaudos dispuestos por la Ley de Contabilidad".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

"A los fines de la fijación de los cupos y órdenes de prioridad correspondientes, así como también la adopción de las medidas adecuadas para rodear las construcciones y entregas de las unidades y/o equipos navales de todas las garantías conducentes al logro del fin perseguido, las Secretarías de Estado de Marina, de Hacienda y del Transporte, ejercerán conjuntamente las necesarias funciones de coordinación a los fines del mejor cumplimiento del presente decreto".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Relaciones Exteriores y Culto, de Obras y Servicios Públicos y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina, del Transporte, de Finanzas, de Hacienda, de Industria y Minería e interino de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Diógenes Taboada. — Gastón Clement. Justo P. Villar. — Alberto Costantini. Manuel Castello. — Ernesto Malaccorto. Carlos Juni. — Pascual Palazzo.

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. — DELEGACION. — **Apruébase el convenio suscripto con la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Entre Ríos.**

DECRETO Nº 2.181. — Bs. As. 26/2/60.

VISTO el expediente número 24.626, letra R, año 1959 y atento lo dispuesto en el decreto Nº 3.653 de 25 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio suscripto entre el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Entre Ríos, cuyo texto es como sigue:

"Entre el Registro Nacional de las Personas, **representado en este acto por su Director General, de acuerdo a lo establecido en el decreto Nº 3.653 de fecha 25 de marzo de 1959, y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Entre Ríos, representada asimismo por su Director General, en uso de las facultades que le acuerda el decreto provincial Nº 2.766 MGJ de fecha 19 de mayo de 1959, se resuelve llevar a cabo el presente convenio, ad**-referendum del Poder Ejecutivo, que reglará los derechos y obligaciones de ambas partes, en lo que se refiere a la actuación de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Entre Ríos y sus oficinas de la citada jurisdicción, como delegación del Registro Nacional de las Personas y oficinas seccionales, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 13.482 para el cumplimiento integral de la misma y de la Ley 13.010 de Enrolamiento Femenino. El presente convenio consta de las siguientes cláusulas: **Artículo 1º: A partir del 15 de junio de 1959, la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Entre Ríos, actuará como Delegación del Registro Nacional de las Personas y como oficinas seccionales sus cincuenta y una (51) dependencias existentes en la Provincia, las que seguirán actuando como hasta ahora en las tareas de enrolamiento femenino, acorde con las normas que se establecen en los artículos subsiguientes. Artículo 2º: El enrolamiento femenino se realizará por intermedio de las oficinas seccionales en la Provincia, bajo la supervisión directa de la Delegación creada por el artículo 1º quién velará, además, por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este convenio, disponiendo que toda la documentación sea remitida indefectiblemente, al finalizar cada semana, al Registro Nacional de las Personas, Cangallo 666, Capital Federal. 1. Las oficinas seccionales procederán a enrolar en el momento de su presentación, a toda ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada, a partir de los 18 años cumplidos, entregándole en dicho acto la libreta cívica. Las ciudadanas nativas tienen la obligación de hacerlo dentro de los siete (7) meses de cumplida la edad reglamentaria y las que lo son por opción o naturalizada dentro de los siete meses del otorgamiento del testimonio o carta de ciudadanía. Las argentinas nativas que se presenten fuera de ese plazo, deberán ser enroladas labrándoseles la respectiva acta de infracción y presentando dos (2) partidas de nacimiento. 2. A los fines del enrolamiento deberá exigirse: A) Documento habilitante:** a) Las ciudadanas nativas presentarán certificado, testimonio o fotocopia de la partida de nacimiento, expedidos por el Registro Civil. b) Las argentinas por opción, testimonio del Juzgado Federal respectivo. c) Las naturalizadas, carta de ciudadanía. B) **Fotografía:** La ciudadana presentará dos (2) fotografías, de cuatro centímetros por lado, fondo blanco, medio busto, de frente con la cabeza descubierta, sin anteojos. **Para eximirse de los dos últimos requisitos citados, por causa de enfermedad deberán presentar certificado médico. Las religiosas están exceptuadas de la obligación de presentar fotografías sin cubrecabeza. Artículo 3º: Las oficinas Enroladoras seguirán el siguiente procedimiento en el acto del enrolamiento, llenando la documentación en el orden que a continuación se detalla: Una (1) matrícula individual (Form. 1) Dos (2) fichas dactiloscópicas (Form. 2) Una (1) tarjeta de índice nominativo (Form. 4) Dos (2) fichas Electorales (Form. 5 y 5ª) Una (1) Libreta cívica (Form. 55). Los citados formularios se llenarán siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan: a) Se anotarán primeramente el o los apellidos y después el o los nombres que figuren en el documento habilitante, sin iniciales o abreviaturas. b) El tipo de letra a emplearse para los nombres, apellidos o números en toda la documentación, debe ser el de imprenta, escribiendo los apellidos íntegramente con letras mayúsculas y los nombres con minúsculas, salvo la letra inicial. Exceptúanse de esta regla los apellidos compuestos con las preposiciones y artículos "de", "la", "del", etc., que deben transcribirse tal como figuran en el documento habilitante. c) Examinada la validez del documento habilitante, se procederá a llenar los formularios en el siguiente orden: 1) MATRICULA INDIVIDUAL (Form. 1). Se confeccionará observando para ello, las siguientes directivas: El número de matrícula:** Se consignará el del perforado de la libreta cívica adjudicada. **Datos de enrolamiento:** Constituyen la declaración de identidad y domicilio de la enrolada, por ello deben ser consignados en la matrícula individual con toda exactitud y escrupulosidad. **Los datos proporcionados por la ciudadana en forma verbal o escrita y los documentos presentados referentes a su identidad o domicilio deben ser asentados, dado que ellos son certificados con su firma, que es extendida en cada uno de los documentos, a cuyo efecto se enterará a cada empadronada de la sanción establecida por la ley en caso de falsedad u omisión de los datos. Datos personales: Las** aptitudes que declare al ser enrolada. **Filiación: La consignará el que efectúe el enrolamiento, de acuerdo con lo que resulte del examen y observación que debe realizar. Domicilio: Se consignará el domicilio real, es decir, donde reside con la familia o donde trabaja habitualmente. Observaciones de enrolamiento: Se anotará la clase de documento habilitante. Cuando se trate de ciudadanas naturalizadas se consignará además, las siguientes constancias:** naturalizada, carta de ciudadanía Nº ..., otorgada (día, mes y año), por el Juez Federal de... (jurisdicción), doctor (nombre del Juez). **Idénticas anotaciones se harán en los casos de ser argentinas por** opción. **Rectificación de datos de enrolamiento:** No se llenará. **Libretas cívicas otorgadas: No se** llenará. **Anotaciones relacionadas con la inhabilitación del sufragio:** Ver. art. 3º del Decreto-Ley Electoral Nº 4.034/57). **Cambios de domicilio:** No se llenará. **Observaciones Generales:** No se llenará. Terminada la confección de este documento, se leerá a la interesada, **para verificar si los datos anotados son los que corresponden, conforme con sus manifestaciones y documentos presentados. Fotografía: Se pegará el duplicado, sellándola, cuidando no marcar el rostro. 2) RESTANTES FORMULARIOS: Se llenarán a continuación, copiando los datos necesarios de la matrícula individual en el siguiente orden: Dos (2) fichas dactiloscópicas. Una (1) tarjeta para el índice nominativo. Dos (2) fichas electorales: en las cuales no se consignarán los siguientes datos: distrito electoral, sección, colegio electoral, circuito y mesa. 3) LIBRETA CIVICA: Se confeccionará al final extrayendo los datos pertinentes de la matrícula individual, usándolos por riguroso orden numérico, no debiendo efectuarse enmiendas ni raspaduras de ninguna naturaleza. Las** anotaciones **serán legalizadas con la firma del jefe de la oficina o su reemplazante, con sello de la misma y aclaratorio de la firma. Una vez completada se fijará en la misma el original de la fotografía reglamentaria. d) De inmediato se consignará en todos los documentos el número de matrícula que surgirá del perforado de la libreta cívica que se va a otorgar. Tratándose de ciudadanas naturalizadas se estampará el sello "N" en toda la documentación, a excepción de la libreta cívica. e) A continuación se reunirán la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas la tarjeta para el índice nominativo, las fichas electorales y la libreta cívica procediéndose a tomar las impresiones digitales correspondientes, en todos estos documentos. Recomiéndase especialmente, tomar con nitidez las impresiones digitales de ambas manos, así como la del pulgar derecho en el lugar correspondiente de la libreta cívica, de la tarjeta para el índice nominativo, de las fichas electorales y de la matrícula individual por ser indispensable para facilitar la identificación de la enrolada. f) Cumplidos todos los requisitos y formalidades precedentes, observando que los documentos no tengan enmiendas ni raspaduras, todo lo cual será verificado por el jefe de la oficina, hará firmar los mismos por la enrolada (como lo hace habitualmente), dejando constancia cuando, ésta no sepa hacerlo. Por último legalizará con su firma y sello de la oficina cuidando al hacerlo de no escribir sobre el rostro de la ciudadana en la fotografía. La firma y sello deben abarcar una parte de la hoja de la libreta y otra de la fotografía. g) Los certificados, testimonios o fotocopias de las partidas de nacimiento, o los testimonios de opción o carta de ciudadanía, según corresponda, conjuntamente con la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el índice nominativo y una de las fichas electorales (5ª.) se remitirán al Registro Nacional de las Personas. h) La otra ficha electoral (5) se remitirá a la Secretaría Electoral de la Provincia de Entre Ríos acompañada del formulario 7C. Para los casos de ciudadanas en tránsito con domicilio en la jurisdicción de otras secretarías electorales, la ficha electoral respectiva Nº 5 será remitida por la oficina a la Secretaría Electoral que corresponda de acuerdo con el domicilio de la ciudadana por nota aparte y los documentos de cada enrolada se colocarán en orden dentro de los sobres que a tal efecto proveerá la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, a fin de evitar traspapelamientos o extravíos. i) Toda documentación de enrolamiento en que se haya incurrido en error, será rehecha de inmediato, inutilizando los documentos reemplazados. j) Finalizada la jornada y antes de retirarse el personal, el jefe de la oficina balanceará la existencia de las libretas cívicas en blanco con las invertidas en los enrolamientos y anuladas controlando la numeración, para evitar extravíos, errores o alteración de los números de matrículas. k) Las libretas que se hubieren inutilizado por cualquier causa, serán devueltas de inmediato solicitando su reposición al Registro Nacional de las Personas. l) Cuando la enrolada, conforme con la documentación presentada sea una incapaz así declarada en juicio o sordomuda que no sepa darse a entender por escrito o cuando por su estado o condición por razones de indignidad (Art. 3º, título 1, Decreto-Ley Electoral Nº 4.034/57) corresponda que sea excluída del padrón electoral, la oficina lo hará constar en la parte correspondiente a "Observaciones" de la ficha electoral y en la que corresponda a la matrícula individual, indicando la causa que la inhabilita para el sufragio, como antecedente para las autoridades que deben entender en el asunto. 4) ENROLAMIENTO DE CIUDADANAS IMPEDIDAS**

RECLUIDAS, ASILADAS, DETENIDAS, CONDENADAS, etc. a) Los padres, tutores, defensores de menores o curadores de menores impedidos están obligados a dar cuenta al jefe de la Oficina Enroladora del lugar de la jurisdicción del domicilio, de las hijas pupilas que están bajo su guarda o curatela, de dieciocho (18) años para proceder a su enrolamiento proporcionando todos los datos y documentos probatorios de la nacionalidad necesarios para el cumplimiento de esta obligación. b) Los curadores de las dementes declaradas tales en juicio y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito, están obligados a hacerlas enrolar en las condiciones indicadas anteriormente. c) Las libretas de las impedidas, dementes y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito siempre que no estén recluídas en asilos públicos, quedarán, contra recibo en poder de sus representantes legales. Dichos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las causantes, para constancia. d) Las libretas de las dementes, mendigas u otras ciudadanas que estén recluídas en asilos públicos o que estén a cargo de congregaciones de caridad quedarán contra recibo, en depósito en las direcciones de los respectivos establecimientos, con cargo de devolverlas a las interesadas o a sus representantes legales, el día que desaparezca su reclusión o aislamiento. Los referidos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las enroladas. e) Cuando una ciudadana comunicara por escrito o por intermedio de sus parientes, amigos o representante legal, hallarse físicamente impedida y se comprobaria ante la oficina enroladora con certificado médico, la imposibilidad de la presentación de aquella, el jefe de la oficina enroladora dispondrá que un agente se traslade al lugar donde se halle la ciudadana físicamente impedida y procederá a su enrolamiento. 5) DOCUMENTOS SOSPECHADOS DE NO AUTENTICOS O DEFICIENTES PARA ENROLAMIENTO. a) Si se comprobara en cualquier momento que los datos dados por la ciudadania fueran falsos, deberán elevarse los antecedentes al Juzgado Federal de su jurisdicción, a los fines que correspondan. b) Si durante el enrolamiento se advierte que los documentos presentados no son auténticos, la operación seguirá lo mismo, pero no se entregará la libreta cívica, a la interesada, hasta tanto no se aclare su situación legal. En estos casos las oficinas remitirán junto con la libreta los demás antecedentes relacionados con la presunta infracción a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, quien procederá a enviarlos al Fiscal Federal que corresponda, a los fines que hubiere lugar. c) En el caso a que se refiere el inciso anterior, la oficina enroladora entregará a la interesada un certificado, como constancia de su enrolamiento y la causa de la retención de su libreta cívica. 6) ENVIO DE LA DOCUMENTACION POR LAS OFICINAS. a) Todos los sábados las oficinas remitirán al Registro Nacional de las Personas por pieza certificada, encomienda postal o a la mano, la documentación completa de las ciudadanas, ordenada en sobres por número correlativo de matrícula, acompañando cinco (5) ejemplares A, B y C de la planilla (formulario Nº 7). Cuando no haya movimiento de enroladas, las oficinas enroladoras, lo comunicarán por nota semanalmente en los mismos días establecidos. En todos los casos, los envíos postales se harán por pieza certificada. b) La planilla (formulario Nº 7) deberá ser confeccionada a máquina, cuando sea posible, en cuatro ejemplares (con copias carbónicas), firmando el jefe con tinta, cada uno de los cuatro ejemplares, en la parte destinada al efecto. La oficina enroladora se quedará con el cuarto ejemplar, al que agregará oportunamente el recibo de la encomienda o pieza certificada, como antecedente del envío hecho. Si por causas imprevistas (descompostura de la máquina, falta de dactilógrafo, etc.) no fuera posible llenar a máquina dichas planillas, se confeccionarán con "lápiz tinta", empleando la letra y escritura reglamentaria para los documentos de enrolamiento. c) Para facilitar el contralor de los envíos, la oficina enroladora indicará en la parte superior de la planilla donde dice: "Número de orden de la planilla" el que corresponda, según sea el orden de las planillas utilizadas en los envíos anteriores. Las enroladas deben ser anotadas en los formularios Nº 7 por número de orden corrido. El número de matrícula es el que corresponde al que lleva perforado la libreta. 7) PROVISION DE LIBRETAS CIVICAS A LAS OFICINAS ENROLADORAS. a) Las oficinas de los registros civiles, recibirán del Registro Nacional de las Personas las libretas cívicas con el número de matrícula perforado en la parte superior de la tapa y hojas destinadas a los antecedentes y anotaciones. El número de matrícula será correlativo, de manera que en ningún caso dos libretas cívicas tendrán perforado el mismo número. b) El número que tiene perforado la libreta cívica que se otorgue a cada ciudadana, es el que determina su número de matrícula individual, por consiguiente, no podrá ser alterado ni cambiado por la oficina enroladora. c) El Registro Nacional de las Personas proveerá a las oficinas de los Registros Civiles, de acuerdo con las necesidades probables, la correspondiente dotación de libretas cívicas, utilizando los formularios Nº 8. El formulario Nº 9 servirá para que la oficina enroladora acuse recibo del envío hecho. d) El envío de libretas a las oficinas enroladoras por parte del Registro Nacional de las Personas se hará utilizando los formularios Nº 8 y 9. La oficina enroladora devolverá el formulario Nº 9 firmado de conformidad, a la mencionada Dirección General. e) Cada vez que se releve un jefe de oficina, el funcionario saliente entregará a su reemplazante, bajo inventario, por triplicado, que firmarán ambos, todas las libretas cívicas, provistas por el Registro Nacional de las Personas que tenga en existencia la oficina, así como el inventario de los demás elementos que tenga a su cargo. Efectuada la entrega con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario entrante remitirá por correo y certificada a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, un ejemplar de los inventarios levantados para su aprobación. El jefe saliente y el entrante quedarán cada uno con un ejemplar para su descargo. f) Cuando las oficinas enroladoras no rindan debida cuenta de las libretas que le fueran provistas por el Registro Nacional de las Personas, o demoren sin causa justificada el envío del balance respectivo, se procederá a pasar al Fiscal Federal, copia legalizada de los comprobantes de los envíos hechos, correspondientes a las libretas cívicas de las cuales no se han rendido cuenta, para que se entable la acción pertinente en contra del jefe responsable, a los fines dispuestos en la Ley. Análogamente se procederá si faltasen otros elementos. g) Cuando faltaren libretas para el completo cargo por extravío deberá remitirse una copia de la información levantada con tal motivo, a los efectos del juicio correspondiente, contra el que resulte responsable del extravío. Artículo 4º: Para la tramitación de rectificaciones, duplicados, triplicados, etc., de libreta cívica, comunicaciones de cambio de domicilio y de fallecidas, se mantendrá el régimen actualmente en vigencia. Artículo 5º: Los jefes de los registros civiles serán personalmente responsables del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio. Artículo 6º: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares (uno para cada parte) de un mismo tenor y a un solo efecto, en Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Héctor Manuel Carrera - Director General del Registro Nacional de las Personas. Carlos A. Goncevatt, Director General del Registro Civil de la Provincia de Entre Ríos".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Las fábricas de automotores de producción nacional extenderán un certificado individual por cada unidad para su primer patentamiento.**

RESOLUCION Nº 57 — Bs. As., 26|2|60

VISTO las disposiciones vigentes vinculadas con las fábricas de automotores instaladas en el país, y CONSIDERANDO: Que es conveniente que todo automotor que se produzca en el país salga de la fábrica respectiva con un certificado que acredite fehacientemente su origen, y que su patentamiento en todo el país, quede supeditado a la presentación de dicho certificado; Que tal certificación, procede que sea solamente otorgada por las fábricas de automotores de producción nacional, reconocidas como tales, ante esta Secretaría de Estado; Por ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Todas las fábricas de automotores de producción nacional deberán extender un certificado individual por cada unidad que salga de fábrica, con carácter de declaración jurada, el que deberá ser presentado, en original y dos copias, ante las municipalidades para poder patentar —por primera vez— el vehículo.

2º — Este certificado —cuyo modelo y texto previamente será conformado por la Dirección Nacional de Industria— deberá contener:

a) Fecha de expedición por el fabricante.
b) Fecha de expedición del certificado de producción nacional otorgado por la Dirección Nacional de Industria en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 22.275|54;
c) Fecha de la lista de fabricación, presentada en la Dirección Nacional de Industria, que incluye al vehículo;
d) Número correlativo del certificado;
c) Modelo, serie, números de chassis y del motor del rodado;
f) Día en que el vehículo fué terminado en fábrica;
g) Otros datos que confirmen la identidad del vehículo.

3º — Expedición del certificado previsto en los puntos anteriores deberá ser registrada en un libro rubricado que cada fabricante habilitará al efecto.

4º — Por intermedio del Ministerio del Interior, recábese a las autoridades de las provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego y Capital Federal, se sirvan disponer que, para patentar por primera vez los automotores de fabricación nacional, las municipalidades exigirán el certificado individual previsto en los puntos 1º y 2º, cuyo original quedará en sus archivos, una copia se entregará al comprador del vehículo, remitiendo la otra copia a la Secretaría de Estado de Industria y Minería con la constancia de la fecha del patentamiento.

Dicho certificado individual deberá ser aceptado siempre que el fabricante acredite haber obtenido de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, el certificado de producción nacional previsto en el inciso b) del punto 2º; presentando ante la autoridad competente fotocopia autenticada del mismo.

5º — Para proceder al patentamiento sucesivo en otras municipalidades, el comprador del vehículo deberá presentar el certificado individual otorgado por el fabricante cuando el rodado fué patentado por primera vez, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

6º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Juni.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES. — ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES. — ***Otórgasele personería gremial.***

RESOLUCION Nº 87 - Bs. As., 22|2|60

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales" (A.P.S.A.) en el Expediente Nº 11.946|58; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas excluídas de convenio que revisten en calidad de personal superior y|o profesional de las empresas aerocomerciales; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación; Que desde el 10 de febrero de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin principal la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que, como a fs. 6 del Expediente Nº 323.450 de 1959 —glosado al Expediente número 11.946|58—, lo deja señalado expresamente la Empresa del Estado "Aerolíneas Argentinas", dependiente de la Secretaría de Aeronáutica, las funciones del personal afiliado a la entidad gremial presentante difieren substancialmente de las que realizan los distintos agentes de la rama aeronáutica, aspecto éste que exige condiciones de idoneidad indispensable para desempeñar ampliamente su misión específica; Que, en consecuencia, todo ello tipifica una categoría profesional independiente y perfectamente diferenciada del resto de las de los trabajadores de la actividad de que se trata, encuadrándose en el artículo 3º de la Ley Nº 14.455; Que, por lo tanto, corresponde desestimar las expresiones de disconformidad, vertidas a fs. 94 y 95 por la "Asociación del Personal Aeronáutico"; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Economía, interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales" (A.P.S.A.), con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1958 de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas excluídas de convenio que revisten en calidad de personal superior y|o profesional de las empresas aerocomerciales; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales" (A.P.S.A.) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Asociación del Personal Aeronáutico", fecho, archívese.

Alsogaray.

CAPITULO I

Nombre, constitución, domicilio, objeto, fines, patrimonio

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de febrero de 1958, se constituye la Asociación del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (A.P.S.A.), que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de las filiales que podrá establecer, de ser ello necesario, en todo el territorio de la República. Su zona de actuación será todo el país.

Art. 2º — La Asociación tendrá los siguientes fines y objeto:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todas las personas que revisten en calidad de personal superior y|o profesional en Aerolíneas Argentinas, con funciones en el país o en el exterior, y al de igual categoría de las demás empresas aerocomerciales, nacionales o extranjeras, que desarrollan su actividad en la República Argentina;
b) Representar a sus afiliados ante el Estado, Institutos de Previsión, Tribunales de Justicia y empleadores, defendiendo sus intereses colectivos e individuales y peticionando en defensa de los intereses profesionales;
c) Intervenir en negociaciones colectivas, discutir, modificar y celebrar pactos y convenios colectivos referentes a las actividades desarrolladas por sus afiliados;
d) Colaborar con el Estado en la iniciativa, estudio y aplicación de leyes de carácter social;
e) Divulgar entre afiliados la evolución y últimos adelantos del arte de la conducción, en relación a la actividad aerocomercial, organizando cursos, seminarios, discusiones, etc., haciendo conocer las novedades bibliográficas en la materia, tanto nacionales como extranjeras, a cuyo efecto creará, organizará y mantendrá una biblioteca de temas profesionales y generales;
f) Promover y organizar cooperativas de consumo, crédito y vivienda;
g) Promover y organizar una eficaz obra social en materia médica, jurídica, turística, etc.;
h) Promover el acercamiento con las demás asociaciones profesionales que agrupan al personal que se desempeña en empresas aerocomerciales, con facultad para constituir federaciones y confederaciones;
i) Contribuir al estricto cumplimiento, por parte de sus afiliados, de las reglas de ética en todo lo concerniente al cumplimiento de su deber;
j) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo;
k) Imponer cotizaciones y cuotas a sus afiliados;
l) Ejercer, en el cumplimiento de sus objetivos, todos los actos que no les sean legal o convencionalmente prohibidos.

Art. 3º — Esta Asociación es de carácter puramente gremial, siendo por ello totalmente prohibido que intervenga, favorezca, emita opinión o autorice tácita o expresamente, el uso de su nombre en cuestiones de carácter político, religioso o racial, quedando igualmente prohibido a los afiliados que desempeñen cargos directivos, hacer manifestaciones públicas o privadas en favor o en contra de determinadas ideas políticas, filosóficas o religiosas en el ejercicio de sus cargos bajo pena de destitución y expulsión de la Asociación. Queda prohibido todo acto de homenaje a las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales.

Art. 4º — El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) Cuotas de ingreso a la Asociación;
b) Cuotas de afiliados;
c) Cuotas extraordinarias que imponga la Asamblea;
d) Donaciones, asignaciones, subvenciones, aportes, subsidios, legados, con arreglo a lo determinado en el Art. 7º de la Ley 14.455;
e) Muebles, inmuebles y semovientes que se adquieran

f) Rentas de inmuebles, títulos, acciones, créditos y de otros bienes de capital;
g) Cualquier otro ingreso que pueda percibir la Asociación a título oneroso o gratuito, que no sea contrario a sus fines ni a las disposiciones legales que reglen la creación, organización y funcionamiento de las Asociaciones Profesionales;
h) Las existencias de dinero efectivo en Bancos y Caja Chica.

Art. 5º — Los fondos sociales serán depositados en Bancos oficiales o particulares a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, o de sus reemplazantes naturales.

CAPITULO I.

De los socios

Art. 6º — Serán socios activos quienes revisten en calidad de jefes superiores y|o profesionales de Empresas Aerocomerciales.

Art. 7º — El postulante cuya solicitud haya sido rechazada por el Consejo Directivo podrá apelar de esa decisión ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, la que resolverá por mayoría de los presentes.

Art. 8º — Todo aspirante a socio deberá presentar una solicitud por escrito. Estas solicitudes serán colocadas en un lugar visible durante diez días hábiles, para que se puedan formular al Consejo Directivo las observaciones que pudieren existir. Cumplido dicho término, el Consejo Directivo resolverá la aceptación o rechazo de la solicitud del candidato. La resolución rechazando la solicitud de incorporación deberá ser fundada. La aceptación importará la admisión del nuevo socio, el que será notificado por escrito de la resolución y deberá abonar la o las cuotas que le correspondan dentro de los treinta días de la notificación. El no cumplimiento de este requisito, importará implícitamente la anulación de su condición de socio. Al rechazado no se le considerará una nueva solicitud, sino después de un año de la resolución anterior.

Art. 9º — Los socios contribuirán con una cuota mensual, de acuerdo con lo que, al efecto fije la Asamblea.

Art. 10. — La condición de socio activo, se pierde:

a) Por resolución del Consejo Directivo, fundada en motivos graves y adoptada, previa citación especial, con el voto de dos tercios de los presentes, debiendo dar cuenta a la Asamblea. El socio puede recurrir del pronunciamiento del Consejo Directivo a la primera Asamblea, la que se expedirá por mayoría de los presentes;
b) Por renuncia del afiliado.

Art. 11. — Los socios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, salvo las siguientes limitaciones y las demás que pueden surgir de estos estatutos:

a) No tendrán derecho a voto en las Asambleas los socios activos con menos de tres (3) meses de antigüedad como tales;
b) Sólo podrán ser miembros del Consejo Directivo o Revisores de Cuentas los socios activos con una antigüedad no menor de un (1) año;
c) No podrán los socios presenciar las reuniones del Consejo Directivo cuando las mismas sean secretas. La determinación de "secreta" la efectuará el Presidente o el miembro del Consejo que hubiere solicitado la reunión;
d) Perderán sus derechos, incluso el de voto, todos los socios suspendidos por resolución del Consejo Directivo.

Art. 12. — Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las disposiciones de Estatuto, Reglamento interno y Resoluciones del Consejo Directivo.
b) Propender al ingreso de nuevos socios y cooperar en la buena marcha de la Asociación, desempeñando con diligencia y corrección los cargos que se le confíen.
c) Abonar con puntualidad las cuotas sociales.
d) Proveerse de las correspondientes credenciales que lo acrediten como tal.

Art. 13. — Todos los afiliados tienen derecho a:

a) Ser amparados por la Asociación en todas aquellas cuestiones en que sea necesaria y pertinente la defensa de sus intereses profesionales.
b) Gozar de todos los beneficios sociales que la Asociación acuerda conforme a este Estatuto y demás disposiciones.
c) Peticionar ante las autoridades de esta Asociación.
d) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto y demás Reglamentaciones concordantes.
e) Elegir y ser elegido conforme a las reglamentaciones que se dicten al respecto, y siempre que se encuentren estatutariamente habilitados para ello.
f) Participar con voz y voto en las Asambleas, con la limitación del art. 12, inciso a).
g) Gozar exento del pago de la cuota mensual cuando dejaren de trabajar para prestar el servicio militar obligatorio, sin perjuicio de seguir gozando de todos los beneficios que la entidad le acuerda normalmente.
h) Continuar en calidad de afiliados, con todos sus derechos y sin el requisito del pago de la cuota social, cuando se hallen vencidos los términos previstos por la Legislación vigente para licencia con goce de sueldo que tenga por causa accidentes, enfermedad e invalidez, y el afiliado no haya podido reintegrarse a su trabajo. En igual derecho se encuentran los casos que no den lugar al beneficio de jubilación.

Estos derechos cesarán cuando el afiliado recupere su capacidad de trabajo o se acoja a los beneficios de las Leyes jubilatorias.
i) El socio que deje de actuar en la actividad aeronáutica, podrá reincorporarse una vez que acredite la reiniciación de sus actividades.
j) La interrupción como socio por el término mayor de dos años le hará perder al efectado su antigüedad.
k) Todo afiliado que deje de pertenecer a la actividad aeronáutica o afín mantendrá su carácter de socio con todos los derechos y deberes emergentes del presente Estatuto hasta dos años después de producida la misma, siempre que siga abonando las cuotas correspondientes.
l) Todos los afiliados tienen el derecho cuando lo consideren conveniente para su examen y estudio de requerir los documentos de la Asociación; éste deberá hacerse únicamente en la Sede Social no pudiendo ser sacado en ningún caso.

CAPITULO III

De las Asambleas

Art. 14. — El Consejo Directivo está facultado para tomar todas las decisiones que juzgue conveniente en interés de la Asociación, incluso sobre los actos enumerados en el Art. 1.881 del Código Civil o los incisos aplicables a las personas jurídicas, salvo las siguientes para las cuales se requiere la autorización de la Asamblea:

a) Para cualquier otro acto que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito.
b) Para dar en arrendamiento por más de un (1) año. inmuebles de su propiedad o que estén a su cargo.
c) Para formar sociedad.
d) Para constituir, transformar o ceder derechos reales sobre inmuebles y para constituir gravámenes sobre muebles y semovientes.

Art. 15. — La Asamblea, como autoridad suprema de la Asociación es soberana en sus decisiones, siempre que éstas no sean contrarias a la ley o los Estatutos Sociales. En tal carácter podrá remover o sancionar a los miembros del Consejo Directivo que en sus funciones se aparten de los Estatutos o actúen en forma contraria a las Leyes, pudiendo incluso proceder a la expulsión del afiliado por faltas graves.

Art. 16. — La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio administrativo, el cual tendrá lugar el 30 de Julio de cada año. Tendrá por objeto:

a) Considerar, aprobando o rechazando la Memoria y Balance, el Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Revisor de Cuentas y Cálculos de Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente.
b) Llamar a elección en la fecha que al efecto fije, para proceder a la designación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas. Estas autoridades se renovarán cada dos años y el acto eleccionario deberá realizarse por lo menos con una anticipación de sesenta días corridos a la fecha de renovación de autoridades. A estos fines deberá designar la Junta Escrutadora (Art. 51);
c) Considerar los asuntos sometidos por el C. D. y aquellos que un grupo de socios activos, no menor del 10% del total de socios, presenten por escrito al Consejo Directivo, antes del cierre del ejercicio administrativo.

Art. 17. — La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar:

a) Cuando lo considere necesario el C. D.
b) Cuando lo solicite un grupo de socios activos con no menos de un año de antigüedad, que representen por lo menos el 10% del total de afiliados, expresando por escrito los motivos del pedido y asunto a tratarse. En este caso la Asamblea Extraordinaria deberá convocarse y reunirse dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el pedido;
c) Cuando deba tratarse la reforma parcial o total del estatuto;
d) En caso de acefalía prevista en el artículo 35.

Art. 18. — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por circulares enviadas a los asociados con una copia del correspondiente orden del día. Para poder concurrir a las asambleas y votar, los afiliados deberán estar al día en el pago de sus cuotas.

Art. 19. — El quórum mínimo para las asambleas será de la mitad más uno del número de los socios activos con más de tres (3) meses de antigüedad, pero se constituirá con cualquier número que concurra con una hora después de la fijada para la reunión, salvo las asambleas para la reforma de los estatutos, las que se regirán por lo dispuesto en el artículo 55.

Art. 20. — La asamblea será presidida por una persona surgida del seno de la misma que no podrá ser miembro del Consejo Directivo, no pudiendo en dicha asamblea tratarse otros temas que los contenidos en la convocatoria. Se podrá pasar a cuarto intermedio cuando así lo considere el presidente o cuando lo solicite la mayoría de los concurrentes.

Art. 21. — Las medidas de acción directa sólo podrán ser adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La convocatoria se hará por telegrama colacionado o constancias escritas fehacientes.

Art. 22. — La asamblea indicada en el artículo anterior quedará constituída de conformidad con el Art. 19, pero las decisiones que se adopten en la misma solamente tendrá validez cuando la apoyen las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Art. 23. — En caso de declararse el estado de huelga y|o paro, la misma asamblea determinará el procedimiento a seguir.

Art. 24. — Terminada la lectura y consideración del orden del día la asamblea procederá a nombrar dos socios para firmar el acta respectiva.

Art. 25. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta (salvo en los casos en que este estatuto disponga lo contrario) de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida la asamblea, y las votaciones se harán por signos. Sólo se procederá por voto secreto cuando así lo solicite el 40% de los asambleístas. En todos los casos de empate el voto del presidente de la asamblea decidirá.

CAPITULO IV

Del Consejo Directivo

Art. 26. — La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo elegido por sus asociados con derecho a voto, en las fechas y forma que al efecto fije la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16, inc. b) de estos estatutos. Todos los cargos en el Consejo Directivo serán honoríficos.

Art. 27. — Para ser electo miembro del C. D. o Revisor de Cuentas, se requiere ser socio activo con más de un año de antigüedad.

Art. 28. — El C. D. está compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes. Habrá además, un revisor de cuentas titular y uno suplente. Para asumir tal carácter, los asociados deberán ser mayores de edad y revestir la condición de argentino nativo o naturalizado.

Art. 29. — Los miembros del C. D. durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Las licencias de los titulares y suplentes del C. D. serán acordadas a solicitud de los mismos. La incorporación de los suplentes se efectuará por decisión del C. D. y previa convocatoria en los siguientes casos:

a) Por licencia de los titulares;
b) Para completar el mandato de los titulares cuando éstos hayan cesado en los cargos por renuncia o cesantía.

Art. 30. — El C. D. se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el presidente crea necesario o solicite un miembro del mismo.

Art. 31. — El C. D. quedará constituído válidamente para sesionar con la asistencia de más del 50% de sus miembros titulares y serán válidas las resoluciones que cuenten con la aprobación de más del 50% de los votos presentes.

Art. 32. — El miembro del C. D. que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas durante un ejercicio administrativo, sin haber dado previo aviso por escrito o telegrama será destituído de su cargo.

Art. 33. — En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el C. D. resolverá por mayoría de votos, la persona que presidirá sus reuniones.

Art. 34. — Corresponde al C. D.:

a) Dirigir y administrar los intereses de la Asociación determinando las medidas que deben adoptarse de acuerdo con los fines de la misma, con los más amplios poderes para ejecutar las acciones que sean necesarias.
b) Nombrar el personal y señalar los emolumentos o sueldos respectivos, pudiendo suspenderlos o destituirlos en caso necesario. Estos empleados no podrán ser asociados.
c) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias dando en ellas cuenta de su administración y mandato.
d) Presentar una memoria anual sobre la marcha de la sociedad, sus actividades, sus proyectos, sus cuentas, sus finanzas, etc.
e) Observar y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno que confeccionará para facilitar su actuación.
f) Velar por la estricta observancia de las resoluciones que se adopten dentro de los propósitos que persigue esta Asociación.
g) Nombrar las Subcomisiones especiales que sean necesarias a los fines sociales.
h) Resolver sobre la admisión de nuevos socios conforme al estatuto y tomar medidas disciplinarias por violación o desobediencia de las decisiones del C. D. y|o la Asamblea, aplicando las siguientes sanciones:

Apercibimiento.
Suspensiones.

Pudiendo llegar hasta la expulsión dando cuenta en este último caso en la próxima asamblea, ante quien serán apelables las sanciones aplicadas.
i) Arbitrar los medios y la forma de hacer viables los propósitos consignados en el título primero de estos estatutos.
j) Vigilar el trabajo de las subcomisiones, pudiendo reorganizarlas cuando no funcionen regularmente.
k) Autorizar la inversión de fondos sociales dentro de los límites autorizados por estos estatutos o por las Asambleas.
l) Quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea poner a disposición de los afiliados que deseen consultarlo, en la sede de la Asociación, la documentación que se elevará a la Asamblea, es decir Memoria y Balance General, el Inventario, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Revisor de Cuentas y Cálculo de Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente.

Del Presidente y Vice

Art. 35. — El Presidente o el Vice en suplencia de aquél, es el representante legal y tiene amplia facultad para ejercer personería en todo acto o contrato que no esté confiado a otro poder en el presente estatuto. Puede conferir poderes especiales y desempeñar las demás funciones señaladas por las leyes del país a los representantes de las personas jurídicas.

Le corresponde especialmente:

a) Gestionar ante las instituciones bancarias cualquier operación de crédito o hipoteca.
b) Ejercer la representación social en todo acto o contrato.
c) Suscribir cualquier documento, escritura, contrato o compromiso relacionado con la Asociación, acompañado del Secretariado.
d) Firmar las actas de reuniones y Asambleas.
e) Poner su conforme a las cuentas.
f) Tomar cualquier medida urgente que corresponda a la Asociación.

Art. 36. — En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente y Vice lo reemplazarán los vocales hasta la próxima asamblea. En caso de renuncia de todos los miembros, el último renunciante deberá permanecer al frente de la Asociación hasta que la Asamblea Extraordinaria designe al nuevo C. D.

Del Secretario y Prosecretario

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos de la Asociación.
b) Preparar los elementos necesarios para los escrutinios.
c) Redactar y leer las actas de las sesiones del C. D. y de las Asam-

d) Llevar con toda escrupulosidad el registro de los socios inscriptos, con las observaciones convenientes y necesarias.

e) Es el encargado de ejecutar las convocatorias para las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.

Art. 38. — Son deberes del prosecretario asistir al secretario en sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia, incapacidad u otro impedimento.

Del Tesorero y Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Recibir del Secretario los recibos de cuotas mensuales dentro de los últimos 5 días de cada mes.

b) Ordenar el cobro de los créditos a favor de la Asociación.

c) Llevar un libro de caja donde anotará las entradas y salidas de la Asociación, así como los demás libros exigidos por el decreto 1275/57 Arts. 13 y 14.

d) Presentar trimestralmente al C. D. en sesión ordinaria, el balance del movimiento de caja con sus respectivos comprobantes y entregarlos al Secretario, quien lo hará exhibir en lugar visible del local social, una vez aprobado.

e) Firmar en unión del Presidente o Secretario los cheques o cualquier orden de pago o cobro en unión del Secretario los recibos por cuotas de los socios.

f) Poner de manifiesto ante la Asamblea Ordinaria anual, el estado general de la Tesorería de acuerdo con los libros y documentación pertinente.

Art. 40. — El Tesorero es depositario de los fondos que constituyen el tesoro social, y no podrá en ningún caso tener en caja suma alguna mayor de la determinada por el C. D., debiendo depositarse los fondos restantes en el Banco o bancos en los que se tenga abierta cuenta.

Art. 41. — El Tesorero no podrá efectuar pago alguno sin orden escrita firmada por el miembro del C. D. que ejerza las funciones de Presidente.

Art. 42. — El tesorero deberá concurrir asiduamente al local social con el objeto de fiscalizar las cobranzas y pagos.

Art. 43. — El protesorero tiene deberes y atribuciones para sustituir al tesorero en el desempeño de sus funciones, en los casos de enfermedad, ausencia, renuncia y otro impedimento de fuerza mayor.

De los Vocales

Art. 44. — Son deberes de los vocales titulares:

a) Desempeñar los cargos que el C. D. les confiera y asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Los vocales suplentes podrán concurrir a todas las sesiones que celebra el C. D.: pueden intervenir en sus deliberaciones pero no tendrán derecho a voto, salvo en el caso de que actúen como titulares.

Art. 45. — La fiscalización de la Contaduría y todo lo inherente al ejercicio económico financiero de la Asociación corresponde al Revisor de Cuentas. A dicho efecto deberá controlar y firmar el Balance, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO V

De las elecciones

Art. 46. — Las elecciones se efectuarán por lista que contenga los nombres y apellidos de los candidatos a ocupar cada cargo, quienes deberán manifestar su conformidad por escrito. Estas listas para su oficialización serán previamente presentadas a la Junta Escrutadora firmada por un número no menor de 20 socios activos, en condiciones de votar, hasta 20 días antes de la Asamblea. Aquellas serán aceptadas si los integrantes de las mismas están en condiciones de elegibilidad. La J. E. debe expedirse dentro de las 24 horas de haber recibido las listas de los candidatos en el caso de que rechazare a uno o más candidatos por no estar dentro de los requisitos exigidos por este estatuto. Las listas observadas con los nuevos candidatos deberán admitirse hasta 10 días antes de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria. El Consejo Directivo no tendrá ingerencia alguna en la oficialización de las listas ni en todo lo referente al acto eleccionario.

Art. 47. — La votación será secreta y personal sobre la base de un padrón confeccionado con los nombres de los socios que estén en condiciones de votar y expuesto en lugar visible en el local social, 15 días antes de la Asamblea. Los socios que tengan su residencia habitual a una distancia mayor de 100 kilómetros del asiento de la Asociación emitirán su voto de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Junta Escrutadora remitirá 15 días antes de la Asamblea una boleta en que se especifica si el socio está en condiciones de emitir o no su voto. De no estar en condiciones se indicarán las causas de la misma.

b) Con la boleta se acompañarán dos sobres: uno totalmente en blanco que debe servir de receptáculo a la lista que el socio elige.

c) El segundo sobre servirá para contener el primero (voto) y la boleta mencionada en el inciso a) debidamente firmada con constancia de la identidad del remitente.

d) Este segundo sobre deberá ser remitido para su recepción hasta la hora de cierre de las elecciones.

Art. 48. — Los socios que estuvieran en comisión de más de 100 kilómetros de su lugar normal de trabajo, no votarán.

Art. 49. — No serán computados los votos de aquellas listas que presenten enmiendas o agregados. Un mismo candidato no podrá integrar distintas listas.

Art. 50. — El voto será obligatorio para todos los socios activos con más de tres (3) meses de antigüedad, pero aquellos con derecho a voto que no tuvieran paga la cuota social del mes anterior al de la Asamblea, no podrán votar.

Art. 51. — La Asamblea designará una junta escrutadora compuesta de tres (3) miembros, que no deben formar parte del C. D. ni ser candidatos, la cual tendrá a su cargo la recepción de los votos y su correspondiente escrutinio, así como la identificación de los votantes quienes deberán exhibir su carnet social. Cada una de las listas oficializadas podrán designar fiscales que controlen el acto eleccionario y el escrutinio.

Art. 52. — Con los votos de los socios comprendidos en el art. 47 y en presencia de los fiscales se procederá del siguiente modo:

a) Se abrirá el sobre exterior y se verificará la boleta de identificación;

b) Si ésta es correcta y una vez registrado en el padrón electoral que el socio ha hecho uso de su derecho, el sobre interior se introducirá en la urna.

Art. 53. — Resultará triunfante la lista que obtenga mayoría de votos. En caso de empate se realizará nueva elección dentro de los treinta (30) días.

Art. 54. — La junta escrutadora labrará un acta que suscribirán todos los miembros, en la que se consignarán los resultados del acto y los votos obtenidos por cada lista. El Presidente de la Asamblea proclamará electos a los candidatos que hubieran obtenido simple mayoría de votos.

Disolución y Liquidación

Art. 55. — Este Estatuto sólo podrá ser reformado por Asamblea especialmente convocada al efecto, en la que se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si después de una hora de la fijada para la reunión no se lograse el quórum que se establece, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los 30 días en cuya oportunidad la asamblea quedará constituída una hora después de la establecida en la citación, con el número de socios con derecho a voto que estén presentes. Las resoluciones para la modificación del Estatuto serán tomadas por una mayoría de los dos tercios de los socios con derecho a voto que estén presentes en el momento de la Asamblea o remitieran su voto conforme a las disposiciones del artículo 47. Los proyectos de reformas serán enviados a los socios junto con la convocatoria. En todos los demás casos la Asamblea decidirá por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes.

Art. 56. — Como única excepción la Asamblea Extraordinaria que sancione los presentes estatutos autoriza al C. D. a aceptar las modificaciones determinadas por autoridad competente.

La Asociación tendrá una duración ilimitada y sólo podrá ser resuelta su disolución por la decisión de la asamblea citada a tal efecto y mediando el voto del 75% del total de los afiliados con derecho a voto.

Art. 57. — En el caso del artículo anterior la Asociación entrará de inmediato en disolución y su patrimonio y bienes serán transferidos a la Asociación de lucha contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.) quien actuará como liquidador, por intermedio de las personas que con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social designe, con las más amplias facultades legales del caso para el fiel cumplimiento de sus obligaciones. En caso de que ALPI, debidamente notificado, no acepte el donativo, los bienes de la Asociación pasarán al Consejo Nacional de Educación, quien será liquidador de los bienes.

El liquidador deberá cancelar todas las deudas de la Asociación, a cuyo efecto representará a ésta, pudiendo obligarla legalmente en todas las operaciones que sean necesarias como resultado de la liquidación y entregará el remanente al donatario, de quien recibirá las órdenes e instrucciones del caso.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CONCURSO PUBLICO Nº 1|60

Llámase a concurso público para la venta de los terrenos de propiedad de esta Dirección General, ubicados en San Nicolás, Partido del mismo nombre y en el de Ramallo, ambos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en las inmediaciones de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, con la finalidad de que se establezcan en los mismos unidades destinadas a la transformación o terminación de productos de acero y/o de cualquier otra fabricación o elaboración conexa, tales como: fundiciones de hierro y acero, forja, fabricación de aceros especiales, industriales de transformación y terminado siderúrgicas, industrias químicas conexas con la siderurgia, industrias de refractarios, cemento y demás en las condiciones establecidas en las Bases del concurso.

Consultas y apertura de las propuestas: — Las consultas podrán realizarse en la Dirección de Movilización Industrial, Avda. Cabildo Nº 65, 2º piso, Buenos Aires, lugar en el que también se efectuará la apertura de las propuestas el 30 de abril del corriente año.

Pliego de Condiciones: — Podrán consultarse o adquirirse al precio de m$n 20.— en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires, todos los días hábiles, de 9 a 11 horas.

Garantía de la propuesta: Hasta tanto no se firmen los boletos de compraventa relativos a la fracción adjudicada, los concurrentes no deberán garantizar sus propuestas.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1960

e.19|2-Nº L-2.198-v.15|3|60

Secretaría de Aeronáutica

Dirección Nacional de Aviación Civil
Junta Asesora del Transporte Aéreo
AUDIENCIA PUBLICA Nº 35

De conformidad con lo determinado por el artículo 29 del Anexo I aprobado por el decreto ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario número 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo, realizará audiencia pública el día 11 de marzo de 1960, a las 10 horas, en el edificio de la Dirección Nacional de Aviación Civil, avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente expediente:

1º Expediente Nº 13.185|58 (D. G. A. C.), por el que la empresa Línea Aérea Nacional de Chile (L. A. N.), solicita autorización para aumentar los vuelos regulares de su servicio Santiago de Chile-Mendoza-Santiago de Chile, en dos (2) vuelos semanales, a fin de completar una frecuencia en dicho servicio de cuatro (4) vuelos semanales.

Aeronaves a utilizar: Douglas DC-6B.

2º Expediente Nº 13.185|58 (D. G. A. C.) por el que la empresa Línea Aérea Nacional de Chile (L. A. N.), solicita autorización para aumentar en tres vuelos más su actual frecuencia semanal de cuatro vuelos que actualmente realiza en su servicio Santiago de Chile-Buenos Aires-Santiago de Chile.

Aeronaves a utilizar: Douglas DC-6B.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública citada, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, avenida Quintana 545, piso 3º, Buenos Aires, en horas de oficina, por lo menos dos días hábiles antes de la fecha fijada para el referido acto. La citada Secretaría suministrará antecedentes complementarios sobre el particular, si fuere necesario.

e.4|3-Nº 2.389-v.7|3|60

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 8

Fíjase el día 25 de marzo próximo, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en la Avda. Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 8 - Adquisición de drogas y medicamentos con destino a la División Sanidad Policial (Hospital Policial "Bartolomé Churruca"), durante el año 1960.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: informes y pliegos de bases y condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano 1549, piso 4º, T. E. 38-2401. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1960. — Juan Castañé, Inspector General.

e.5|3-Nº L-2.407-v.11|3|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 3|60. Enajenación o permuta de buque factoría "Cruz del Sur", apertura el día 28 de abril de 1960, en Buenos Aires, simultáneamente en EE. UU. de N. A. (Nueva York) e Inglaterra (Londres), coincidentemente a las 1 hora argentina. Precio del pliego pesos 2.000 m|n. Pliego y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal y oficinas de Y. P. F., en Londres y Nueva York.

e.5|3-Nº L-2.409-v.16|3|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

ESCUELA NACIONAL PROFESIONAL DE MUJERES DE PARANA

Llámase a licitación pública de propuestas para contratar el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Paraná, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en el local de la escuela, calle Santa Fe 313 (v) dentro del horario de 9 a 11 horas, Paraná.

El local debe estar ubicado en un radio céntrico de la ciudad, contar con no menos de diez (10) ambientes y dependencias. Alquiler hasta un máximo de pesos 8.000 m|n. (Ocho mil pesos m|n. de c|l.).

La apertura de propuestas ha sido fijada para el día 10 de marzo de 1960 a las 10 horas, en el domicilio arriba indicado.

e.5|3-Nº L-2.408-8|3|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 - Salta

Llámase a Licitación Pública Nº 3|60 para el día 19|3|60 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la fabricación de "Juegos de placas para molino a bolas marca Frazer Chalmers" con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe Km. 1626, Pcia. de Salta FCGB.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de base, planos y demás condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Avda. Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en División Tesorería de la suma de m$n. 5.— valor de la documentación, en el horario de 8 a 10.30 o bien remitir dicho importe en giro postal al Servicio Abastecimiento, Caseros 527, Salta.

e.5|3-Nº L-2.410-v.16|3|60

Llámase a Licitación Pública Nº 2|60 para el día 18|3|60, a horas 11, para la provisión de "Materiales para la reparación de cañerías de agua", con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe Km. 1626, Pcia. de Salta FCGB. Las firmas interesadas en retirar pliegos de base y demás condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65, Capital Federal, en el horario de 8 a 10.30, previo pago en la División Tesorería de la suma de m$n. 5.—, valor de la documentación o bien remitir dicho importe en giro postal al Servicio Abastecimiento, Caseros 527, Salta.

e.5|3-Nº L-2.411-v.16|3|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Prórroga de Licitación Pública Nº 112

Materiales para vía (138 cruzamientos, 160 juegos de agujas, 128 rieles alas y 1.200 pares de eclisas). Apertura fijada para el 14|3|60. Vencerá el 29|4|60, a las 10 horas.

e.5|3-Nº L-2.412-v.16|3|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Puerto Mar del Plata

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60 con apertura en la Administración Puerto Mar del Plata, Avenida A., esquina F, Puerto Mar del Plata, el día 21 de marzo de 1960, a las 16 horas, para el otorgamiento de dos concesiones para construcción y explotación de Confitería Bar y Restaurant. Retiro de pliegos en la dirección nombrada al precio de 50.— m|n.

e.5|3-Nº L-2.414-v...

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Dto. de Lic: y Compras

Llámase a licitación pública Nº 2|60, a efectos de contratar la adquisición de "Medicamentos", con destino a la Dirección General de Salud Pública de esta provincia.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de marzo de 1960, a las 9 horas, en el Ministerio de Economía - Departamento de Licitaciones y Compras, debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la citada dependencia. — Formosa, 2-III-1960.

e.4|3-Nº L-2.402-v.8|3|60

SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
Ley 14.587
COMISION NACIONAL EJECUTIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 507 C. N. E. hasta el día 23 de marzo de 1960, 16 horas, para la construcción de un pabellón para expositores, con estructura de madera, a levantarse en los terrenos adyacentes a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Consultas y pliegos, en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, 2º piso, oficina 210.

Precio de las especificaciones: $ 500 m|n. Apertura, en la sede de la Comisión Nacional Ejecutiva, Larrea 1440, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-2.344-v.12|3|60

Llámase a Licitación Pública número 506 C. N. E. hasta el día 22 de marzo de 1960 a las 16 horas para la construcción de 9 pequeños pabellones destinados a primeros auxilios, puestos policía, bomberos y bares al paso a realizarse en los terrenos adyacentes a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. — Consultas y Pliegos en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, 2º piso, of. 210. — Precio de cada ejemplar $ 500. — Apertura en la sede de la Comisión Nacional Ejecutiva, Larrea 1440. Capital.

e.26|2-Nº L-2.339-v.10|3|60

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 7

Fíjase el día 17 de marzo próximo, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano Nº 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de artículos y materiales para fotografía, a consumirse durante el año 1960.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Datos y pliegos de bases y condiciones, la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en la Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Juan Castañé - Inspector General - Director de Administración.

e.2|3-Nº L-2.345-v.12|3|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 126
Expediente Nº 101.380|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de marzo de 1960, a la hora 10, para la provisión de 1 galpón, destinado a la Estación Experimental Agropecuaria de Tezanos Pinto, Entre Ríos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental Agropecuaria y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.27|2-Nº L-2.343-v.11|3|60

Licitación Pública Nº 124
Expediente Nº 101.360|60

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1960 a la hora 10, para la adquisición de maquinaria para la fábrica piloto de aceite de oliva a instalarse en la Sub-Estación Experimental Agropecuaria de Junín, Mendoza.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria de Mendoza (Luján de Cuyo Mendoza) y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración

e.29|2-Nº L-2.325-v.5|3|60

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 121-P-59|60, para la adquisición de ropa de trabajo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 10 de marzo del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1960. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.3|3-Nº L-2.381-v.5|3|60

Llámase a Licitación Pública número 232-P|59 (2º llamado), para la venta de dos tinglados construídos con chapas de hierro galvanizado sobre estructura de madera, instalados en la calle Boulogne Sur Mer 540, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de marzo del año en curso, a las dieciséis horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1960 — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.2|2-Nº L-2.222-v.5|3|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 395.793|59 LBNC: apertura el 11|3|60, a las 15 horas. Provisión de leche pasterizada.

Expte. Nº 315.458|60 LBNC: apertura el 14|3|60, a las 15 horas. Artículos de talabartería.

Expte. Nº 320.163|59 D. O. S.: apertura el 15|3|60, a las 15.30 horas. Venta de un microscopio fotográfico, sin uso.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Federal.

e.4|3-Nº L-2.388-v.7|3|60

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 21.540 59

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 14 de marzo de 1960, a las 12.30 horas, por la provisión de pinturas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — El Gerente de Administración.

e.3|3-Nº L-2.379-v.5|3|60

Expediente Nº 19.385|50

Llámase a Licitación Pública Nº 6, el día 7 de marzo de 1960 a las doce y treinta horas, para la provisión de papel obra alisado de 80 gramos.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — El Gerente de Administración

e.23|2-Nº L-1.977-v.7|3|60

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber sido publicado con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|2 al 20|2|60.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Secretaría General del Directorio
Prensa y Publicidad

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de calcular eléctricas. Apertura, el 22 de marzo, a las quince horas, en la Gerencia de Administración, Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 2º, local 219.

e.2|3-Nº L-2.359-v.12|3|60

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Construcción y colocación de estanterías e instalación equipo de caja en: Tartagal (Salta). Apertura el 14 de marzo de 1960, valor pliego $ 80.

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 hs.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, oficina 231, Capital.

e.25|2-Nº L-2.290-v.8|3|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 387 para el día 4 de abril de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de jardineras, camisas, corbatas, etc.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, Capital, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas. Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.

e.2|3-Nº L-2.349-v.12|3|60

Llámase a Licitación Pública Nº 909, a realizarse el día 5 de abril de 1960, a las 17 horas, para contratar la provisión de conjuntos de acero inoxidable, integrados por: mesas-piletas y bandejas, para las cafeterías de todo el edificio, y mesas-piletas especiales para la cocina y cafetería general del 3er. piso, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Defensa, Alsina, Balcarce e Hipólito Yrigoyen, Capital Federal, con un presupuesto oficial de pesos 346.000 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en Suministros, Balcarce 163, entrepiso, Capital, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago, en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del presupuesto oficial. Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.2|3-Nº L-2.350-v.12|3|60

Llámase a Licitación Pública Nº 380, para el día 24 de marzo de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de zapatos y zapatillas.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, Capital, de lunes a viernes, de 1 2a 15.30 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.

e.26|2-Nº L-2.300-v.7|3|60

Llámase a Licitación Pública Nº 388 para el día 1º de abril de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de uniformes y sobretodos.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, Capital, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.

e.26|2-Nº L-2.301-v.10|3|60

Llámase a Licitación Pública número 383, para el día 28 de marzo de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de papeles, cartulinas, cartones y sobres.

Retirar pliegos de condiciones, en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, Capital, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º Capital.

e.22|2-Nº L-2.221-v.5|3|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación privada Nº 82|60. Provisión materiales para montaje de galpones, apertura: día 11 de marzo de 1960, a las 13 horas. Informes y pliegos, Avda. R. S. Peña Nº 1190, Cap. de 14 a 17 horas.

e.2|3-Nº L-2.355-v.7|3|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

10|3|960. — Tambores cilíndricos de chapa negra para 200 litros aceite lubricante (12.087), a las 16.15 horas.

Pliegos y datos: Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.19|2-Nº L-2.194-v.27|2|60
e.4|3-Nº L-2194-v.5|3|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido las publicaciones del 2|3 al 3|3|60.

Compras y Materiales

30|3|60. — Transportes de cargas líquidas con camiones tanques en la jurisdicción del Yacimiento en Cañadón Seco y toda su zona de influencia (Provincia de Santa Cruz) (12.088), a las 15.30 horas simultáneamente en Buenos Aires y Adm. del Yac. de Comodoro Rivadavia (C. Rivadavia, Chubut). Precio del pliego $ 500 m|n.

Pliegos y datos: Avenida R. S. Peña Nº 777, Capital Federal y Adm. del Yac. de Comodoro Rivadavia (C. Rivadavia, Chubut).

e.3|3-Nº L-2.380-v.14|3|60

11|4|960. — Productos químicos de uso industrial (11|60), a las 14 horas. Pliegos y datos: Avenida R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.3|3-Nº L-2.396-v.8|3|60

Licitaciones Públicas

12|4|60 Tanques para surtidores (8|60) a las 12 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-2.353-v.12|3|60

Licitaciones Públicas

8|4|60 Motores y repuestos para camión Ford (7|60) a las 12 horas.

13|4|60 Motores y repuestos Ford (6|60) a las 12 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-2.354-v.7|3|60

Lic. Púb. 11.983. — Tarros para contener un (1) litro de PYF (2|3|60, 15 hs.), por modificación numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 5|60, con apertura el día 4|4|60, a las 14 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal

e.25|2-Nº L-2.292-v.9|3|60

17|3|960 — Tambores cilíndricos de chapa negra para 200 lts. de aceite lubricante (12.096) a las 15 horas.

12|4|960 — Herramientas de maniobra (Pliego Nº 4|60) a las 14 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777 — Capital Federal.

e.23|2-Nº L-2.252-v.7|3|60

Lic. Púb. "IEP - 342" — Flúido etílico para motonafta: apertura el 15 de marzo de 1960 en Buenos Aires, simultáneamente en EE. UU. de N. A. (Nueva York) a las 12 horas arg. tina.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777 — Capital Federal y oficina de Y. P. F. en Nueva York.

e.23|2-Nº L-2.253-v.7|3|60

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.076: Mano de obra para extensión 80.000 mts. cañería mayor e inst. Aprox. 7.000 serv. domicil. en Cap. Federal. Apertura 21|3|60, a las 14 hs.

Pliego Nº 4.077: Const. gasoducto alimentación a Ingenios Bella Vista Leales (Prov. Tucumán). Apertura: 11|3|60, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.30 horas.

e.26|2-Nº L-2.303-p.10|3|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 14 de marzo a las 15 horas, para la contratación de trabajos de pintura de 2.500 m2. de friso. Pliego de condiciones y propuestas en la Oficina de Compras, Alsina 673, 1er. piso, de 14 a 18 horas.

e.4|3-Nº L-2.406-v.7|3|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
INSTITUTO DE MATERNIDAD
Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827
Córdoba
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día miércoles 23 de marzo de 1960, a la hora 10, a los fines de contratar la provisión de productos alimenticios (pan, verduras, frutas, leche, carne, art. de almacén, etc.), que demandará el Instituto de Maternidad en el trimestre 1º|4 al 30|6|60.

Por pliegos de condiciones, informes y propuestas, dirigirse al Instituto de Maternidad, calle Rodríguez Peña 285, los días hábiles de 8 a 12 horas. — La Administración.

e.4|3-Nº L-2.403-v.15|3|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Construcción Carrocería para Omnibus

Llámase a licitación pública para el día 18 de marzo de 1960, a las 12 horas, para construcción de una carrocería para ómnibus a cargo de la Facultad de Ingeniería, San Juan (Expte. número 45.766-F-60).

Los pliegos de condiciones y demás datos aclaratorios, se encuentran a disposición de los interesados, en Contaduría de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Avda Libertador Gral. San Martín s|n., San Juan. — Julia Edith Lecán, contador habilitado.

e.3|3-Nº L-2.377-v.5|3|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para la compra de una "Máquina para lavar vajilla", para el comedor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

La documentación de la licitación podrá retirarse en Perú 272, a partir del día 4 de marzo próximo de 14 a 18 horas.

Apertura: División Suministros, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Perú 272, el día 11 de marzo, a las 16 horas. — Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. — El Decano.

e.3|3-Nº L-2.398-v.5|3|60

Llámase a licitación pública para la compra de una "Caja registradora" para el comedor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. La documentación de la licitación podrá retirarse en Perú 272, a partir del día 4 de marzo próximo, de 14 a 18 horas.

Apertura: División Suministros. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Perú 272, el día 11 de marzo a las 16 horas. — Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. — El Decano.

e.3|3-Nº L-2.397-v.5|3|60

SUBSECRETARIA DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Licitación Pública Nº 21

Actuación Nº 1.259/60

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días a partir del día 25|2|60, para resolver la contratación del servicio de alimentación durante el presente curso lectivo en las Escuelas Diferenciales dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 17 de marzo de 1960, a las 15.30 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.25|2-Nº L.2.287-v.9|3|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 5|DGA|59 60

Llámase a licitación pública para el día 7|3|960, horas 11.30, para provisión a Taller Automotores de Cubiertas y Cámaras. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares, recurrir a División Compras y Suministros o Representación U. N. T., Florida 846, Buenos Aires.

Acto apertura propuesta tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho 471, Tucumán.

Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.27|2-Nº L-2.341-v.5|3|60

Subsecretaría de Educación DEPARTAMENTO DE COMPRAS DIVISION LICITACIONES

Licitación Pública Nº 20

Actuación Nº 9.309|59

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 22|2|1960, para resolver la adquisición papel, con destino al Departamento de Prensa y Difusión — Talleres Gráficos — Directorio 1803 — Capital. — Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en Departamento de Compras (División Licitaciones) calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, hasta el 26|2 y de 15 a 18 horas en el mes de marzo. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 17 de marzo a las 16 horas en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1960.

e.22|2-Nº L-2.211-v.5|3|60

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR

Expediente Nº 25.096/59

Llámase a Licitación Pública Nº 16|60 para el día 16 del mes de marzo de 1960, a las 15 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino a la división Conservación y Reparación del Consejo Nacional del Menor y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, Piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Materiales para Construcción (arena, cal, cemento, caños, canillas, madera, tornillos, etc.).

Buenos Aires, 25|2|60. — El Director de Administración.

e.25|2-Nº L.2.284-v.9|3|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Tolueno Sintético

Llámase a Licitación Pública Nº 1.004|60, para el día 9 de marzo de 1960 a las 10 horas; para la provisión de los siguientes elementos destinados al Stand de la F. M. T. S., en la exposición del sesquicentenario de la Revolución de Mayo.

1º Maqueta que represente en forma fiel la Planta Industrial con el suficiente detalle para la buena interpretación, del funcionamiento de los equipos;

2º Esquema de funcionamiento simplificado y dinámico;

3º Diagrama demostrativo de los diferentes usos de los productos que se fabrican;

4º Fotografías industriales y artísticas.

Los pliegos, bases y condiciones generales y especiales de esta Licitación podrán ser retirados en la F. M. T. S., Campana, F. C. N. G. B. M., los días hábiles incluso sábados de 8 a 12 horas, para los que se ha fijado el valor de m$n. 5.— que deberá ser abonado mediante la adquisición en Tesorería de la F. M. T. S. del bono correspondiente.

e.3|3 Nº L-2.384-v.5|3|60

Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"

Av. Ovidio Lagos 5250 - T. E. 80036 Rosario

Llámase a licitación pública número 284|60, con apertura el día 16-III-60, a las 10 horas, con el objeto de proveer a esta dependencia de aceros al carbono y acero plata al carbono, de distintas calidades y medidas, y chapas de hierro doble decapada.

Por el pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar —Sección Suministros— todos los días hábiles de 7 a 13.30 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avenida Cabildo 65, Capital Federal.

e.4|3-Nº L-2.405-v.15|3|60

Llámase a licitaciones públicas: 241|60. Apertura: 9|III|1960 a las 10 horas. Aceros al carbono de diversos perfiles y chapas de hierro negro.

242|60. Apertura: 9|III|1960, a las 10.30 horas.

Aceros plata al carbono, cromo níquel, silicio manganeso, indiferente y rápido.

Por el pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros, todos los días hábiles de 7 a 13.30 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.3|3-Nº L-2.385-v.5|3|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Aceros

Licitación pública de compra Nº 13. Fecha de apertura, 22 de marzo de 1960, hora 10. Por materiales y piezas refractarias.

e.2|3-Nº L-2.362-v.12|3|60

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Licitación Pública Nº 1|60

Llámase a licitación pública para el día 15|2|60, a horas 11, o día subsiguiente si éste fuere feriado, para la provisión de materiales para la ejecución de la obra Nº 2123 "Nueva línea de agua del Salar Río Grande a planta de flotación", con destino al Establecimiento Azufrero Salta —Estación Caipe Km. 1626, Prov. de Salta FCNGB—. Las firmas interesadas en retirar pliego y demás codiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en la División Tesorería, de m$n. 5.—, valor de la documentación, en el horario de 8 a 10,30 horas, o bien remitir dicho importe en giro postal al Servicio Abastecimiento, Caseros 527, Salta.

e.4|3-Nº L-2.404-v.15|3|60

Licitación Pública Nº 5|60

Llámase a licitación pública para el día 14|III|60, a hora 12 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la provisión de "un motor eléctrico y llave interruptora para Molino Allis Chalmers", con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe Km. 1626, (Pcia. de Salta FCNGB). Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras) previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la documentación, o bien adjuntar dicha suma en giro postal al Servicio Abastecimiento, Caseros 527, Salta, en el horario de 11 a 13 horas.

e.2|3-Nº L-2.363-v.12|3|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 511|60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de cable armado subterráneo" con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 31 de marzo de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la oferta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero mecánico y electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.2|3-Nº L-2.364-v.12|3|60

Licitación Pública Nº 512|60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación de 2 grupos electrógenos de 250 KVA, cada uno e instalación de iluminación y fuerza motriz en la usina", con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 12 de abril de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 400 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 1.267.000.65.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, ingeniero mecánico electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.26|2-Nº L-2.305-v.16|3|60

INTENDENCIA REGIONAL "BUENOS AIRES" DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para la venta de 343.198.123 Kgs. de rezagos provenientes de efectos inutilizados (en tiras, retazos etc., de lienzo, algodón, lana, paño, lonas, lonetas, cueros, etc.), para el día 17 de marzo de 1960 a las 8 horas, a realizarse en dicha Gran Repartición (Larrea Nº 560, Bs. As.). — La información correspondiente, inclusive el lugar, donde se exhibirán los elementos, será suministrada por los siguientes organismos:

Dirección General de Intendencia (Larrea 560, Buenos Aires). — Intendencia Regional "Buenos Aires" ("El Palomar" F. C. N. G. S. M.). — Intendencia Regional "Paraná" (Méjico 22, Paraná, Entre Ríos). — Intendencia Regional Córdoba" (Argandoña 2515, Córdoba). — Intendencia Regional "Tucumán" (Av. Sarmiento 431, San Miguel de Tucumán). — Intendencia Regional "Mendoza" (Godoy Cruz 1513, Mendoza). — Intendencia Regional "Bahía Blanca" (Saavedra 951, B. Blanca, Pcia. Bs. As.).

e.23|2-Nº L-2.259-v.7|3|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 8º piso, Capital

Licitación Pública Nº 66, para el día 23 de marzo de 1960

BOULOGNE (Provincia de Bs. Aires)

Nº 66. Hora 10.30: Provisión en el obrador del Ente Constructor en Boulogne, de 6.250 kgs. de hierro perfil normal "U"; 32.000 kgs. de hierro ángulo de alas desiguales; 6.950 kgs. de chapa de hierro de 6 y 10 mm. de espesor y bulones de hierro cabeza y tuerca exagonal, con destino a la obra: "Construcción y montaje de una caballeriza y un guanero, etc., en el Club Hípico en la Ciudad de Buenos Aires". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio de la documentación técnica: $ 15 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata (Pcia. de Buenos Aires), hasta el 17 de marzo de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.25|2-Nº L-2.293-v.9|3|60

Licitación Pública Nº 61, para el día 17 de marzo de 1960

VILLA MARTELLI

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 61 — Hora 10.30 — Provisión de materiales eléctricos destinados a la obra de conexión de las instalaciones de la Escuela Mecánica del Ejército con la red de Agua y Energía Eléctrica (E. N. D. E.), en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires — Depósito de Garantía de Licitación 1% sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|2-Nº L-2.258-v.7|3|60

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, 24 de marzo de 1960, a las 10 horas, ejecución obra "Galpón Nº 2 - Servicio de Hidrografía Naval", calles Montes de Oca y Osvaldo Cruz, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 330.865.50 m|n

Garantía de licitación: $ 3.308,65 m|n.

Costo legajo: $ 600 m|n.

Consulta pliegos, venta legajos, y entrega de propuesta: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.24|2-Nº L.2.273-v.14|3|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION

Expediente Nº 7.880|60

Llámase a Licitación Pública Nº 63|60, para el día 24 del mes de marzo de 1960 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: coti hilos y lana cardada.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.3|3-Nº L-2.378-v.14|3|60

Expediente Nº 7.912|60 y 7.914|60

Llámase a Licitación Pública Nº 60|60 para el día 15 del mes de marzo de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción, y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: telas bombasí, bramante, crea, loneta blanca.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1960 — El Director Gral. de Administración.

e.22|2-Nº L-2.213-v.5|3|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Expediente Nº 10.432|59

Llámase a Licitación Pública Nº 26 para el día 16 de marzo de 1960, a las 15 horas, para la adquisición de formularios continuos para máquinas Hollerith, con destino a esta Dirección General. — El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras, Solís 69, 4º piso, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de Pliego de Condiciones.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — El Director General Interventor.

e.23|2-Nº L-2.257-v.7|3|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 3.875, para el día 11 de marzo de 1960 a las 15 horas. Provisión de: Bielas de acero SAE 1040, para motor Caterpillar.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego: $ 10.— m|n.

e.4|3-Nº L-2.395-v.7|3|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.720 para la adquisición de 170 tractores con rodado neumático de 60 HP., $ 102.000.000.— Presentación propuestas: 24 de marzo a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.3|3-Nº L-2.387-v.14|3|60

Licitación pública para las obras Edificio sede 8º Distrito. $ 23.200.000.00. Presentación propuestas: 30 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, plata baja, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-2.360-v.18|3|60

Licitación pública de las obras de Ruta 62, tramo Tres Puentes - Andalgalá - Puentes sobre Río Singuil y Arroyo Las Esquinas. $ 948.213.00. — Presentación propuestas: 18 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|2-Nº L-2.241-v.11|3|60

Licitación pública de las obras de Ruta 144, tramo Empalme Ruta 143 - El Sosneado (Km. 990 - Km. 1033.6). $ 17.539.867.85. — Presentación propuestas: 16 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|2-Nº L-2.242-v.11|3|60

Licitación pública para la provisión de 15.700 m3 de ripio arcilloso, Ruta 12, tramo Puerto Constanza, Gualeguaychú, sección Km. 116. 815. Km. 150. 385 pesos 6.123.000. — Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|2-Nº L-2.130-v.7|3|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 402-M, hasta el día 24 de marzo de 1960, 16 horas, Provisión ladrillos comunes de cal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 30.— m|n.

e.3|3-Nº L-2.386-v.14|3|60

Llámase a Licitación Pública Nº 198-M, hasta el día 16 de marzo de 1960 16 horas — Provisión bloques huecos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros — Calle Carlos Calvo Nº 190 — 1º Piso — Capital.

Pliego: $ 30.— m|n.

e.22|2-Nº L-2.229-v.5|3|60

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 201|60, hasta el día 21 de marzo de 1960, a las 16 horas, para la provisión y montaje de ochenta y nueve guinches móviles para el movimiento de las tapas metálicas de las bóvedas de los silos subterráneos, en treinta plantas ubicadas en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado. Dirección Zona Norte (Edificio Aduana Rosario) y Juzgados Nacionales de Bahía Blanca y Córdoba. — Pliego $ 150 m|n. — Presupuesto oficial m$n. 7.565.000. — Importe de la garantía: $ 75 650 m|n.

e.25|2-Nº L-2.295-v.15|3|60

Llámase a Licitación Pública Nº 200|60, hasta el día [illegible] de abril de 1960, a las 16 horas, para la construcción de dos elevadores de campaña de 3.000 toneladas de capacidad cada uno, en las localidades de Rivera (Pcia. de Buenos Aires) y Guatraché (Pcia. de La Pampa), a ejecutarse por los sistemas de "ajuste alzado" y "unidad de medida". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en el indicado. Dirección Zona Norte (Edificio Aduana - Rosario) y Juzgados Nacionales de Santa Rosa y Bahía Blanca. — Pliego $ 300.00 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 41.571.711.00 m|n. — Importe de la garantía: $ 415.717.11 m|n.

e.24|2-Nº L. 2.279-v.14|3|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas

Leña sauce. Expediente: 3944|1960. 1º|4|1960 a las 15 y 15, Charcas 1840.

e.4|3-Nº L-2.390-v.7|3|60

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 4º piso
Director General: 34 - 9622 y 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 - 8660 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos y Certificaciones (Informes): 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937

Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas — Hipólito Yrigoyen 757, P. B., 34 - 5304

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso, 40 - 5156

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 87 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) Imprenta Obra: 88 - 2750 (Gascón 350) — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mitre 3734|38)

Sumario

EDICION DE 32 PAGINAS

Cintas para máquinas de escribir, sumar y calcular, papeles carbónicos y tintas. Expediente: 3947|1960. 25|3|1960 a las 15 y 15, Charcas 1840.

e.4|3-Nº L-2.391-v.7|3|60

Material aislante eléctrico. Expediente: 29305|1959. 24|3|1960 a las 15 y 15, Charcas 1840.

e.4|3-Nº L-2.392-v.7|3|60

Tubos de acero para amoníaco anhidro de 66 kg. de capacidad. Expediente: 3946|1960. 28|3|1960 a las 15 y 15, Charcas 1840.

e.4|3-Nº L-2.393-v.7|3|60

Construcción Ramal Morón de la Tercera, Cloaca Máxima. Expediente 10.196|1958. 20|4|1960 a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Morón. Depósito de garantía: $ 670.227,24 m|n.

e.4|3-Nº L-2.394-v.22|3|60

Licitación Pública
Expediente 3407|1960

Zinc liso en chapas. — 30|3|1960. a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.26|2-Nº L-2.306-v.10|3|60

Licitación Pública
Expediente 21.213|1959

Latón y cobre. — 29|3|1960. a las 15, Charcas 1840.

e.26|2-Nº N-2.307-v.10|3|60

Licitación Pública
Expediente 27.084|1959

Ladrillos comunes. — 31|3|1960. a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.26|2-Nº L-2.308-v.10|3|60

Licitación Pública
Expediente 3.408|1960

Ladrillos químicos, refractarios, caracoles y cementos antiácidos. 29|3|60. a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.26|2-Nº L-2.311-v10|3|60

Licitación Pública
Expediente 35.411|1959

Construcción obras provisión agua y desagües cloacales en Santos Lugares y Sáenz Peña (Buenos Aires). — 19|4|1960, a las 15. Depósito de garantía: pesos 548 802.70 y $ 489.373.59 m|n. Pliegos: para consultas Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal de San Martín (Buenos Aires) y para consulta y venta en Charcas 1840, Capital Federal.

e.26|2-Nº L-2.312-v.16|3|60

Licitación Pública
Expediente 36.800 1959

Caños de plomo pesado para agua 19|4|1960, a las 15. Charcas 1840.

e.26|2-Nº L-2.313-v.10|3|60

Licitación Pública

Cañería recta de asbesto cemento. — Expediente: 22.664|1958. — 8|4|1960. a las 15. — Charcas 1840.

e.24|2-Nº L. 2.277-v.8|3|60

Expediente 32342|1959

Construcción obras desagüe cloacal ciudad de [illegible] (Bue[illegible]). — 12|4|19[illegible]0. a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Dolores. De[illegible] garantía: $ [illegible] m|n.

e.23|2-Nº L-2.261-v.1[illegible]|3|60

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 91-P|60

Nº 91-P|60, 22|4|60, a las 10.30. — Por la construcción, reconstrucción, ampliación y desmonte de ramales aéreos de alambre desnudo entre las localidades de Tres Arroyos-Bahía Blanca y ramales laterales, Provincia de Buenos Aires. Monto estimado: m$n. 2.144.964,30. Valor del pliego: pesos moneda nacional 260.

Los pliegos de condiciones deberán ser abonados en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, piso 5º, Capital, de 8.15 a 12.15 horas, y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital, de 7 a 13.30 horas. Informes, entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestras oficinas comerciales de Tres Arroyos y Bahía Blanca, calle Sarmiento Nº 159 y Berutti 54, respectivamente.

e.4|3-Nº L-2.401-v.9|3|60

Licitación Pública Nº 52-P|60
(2º Llamado)

Nº 52-P|60, 2º llamado, 24|3|60, a las 9. Por la provisión de cordones sin armar.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 7 a 13.30 horas.

e.4|3-Nº L-2.400-v.9|3|60

Licitación Pública Nº 107-P|60

Nº 107-P|60; 21|3|60, a las 11: — Por la provisión de travesaños de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.2|3-Nº L-2.373-v.7|3|60

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Dpto. Suministros)
Expediente M. 60|68

Llama a licitación pública para la provisión de: "Acero en chapas".

Apertura: 17|3|60, 14 horas. Pliego: $ 15. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973. — Capital Federal. — Atención: De lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas. (a partir del 1º|3|60, de 13 a 18 horas).

e.2|3-Nº L-2.368-v.7|3|60

Expediente M. 60|69

Se llama a licitación pública para la provisión de: Cobre en lingotes.

Apertura: 15|3|60, hora 14.

(Precio del pliego, incluído el de Condiciones Generales, $ 15 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: B. Mitre 2973, Capital.

Atención: de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.2|3-Nº L-2.369-v.12|3|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 10149|60. Cinta de tela imperial. Apertura: 28|3|60, a las 13.30 horas. — L. P. Nº 20120|60. Estaño puro en lingotes. Apertura: 28|3|60, a las 13.35 horas. — L. P. Nº 10178|60. Secciones baquelizadas p|inducido de motor "Witton". Apertura: 29|3|60, a las 13.30 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c|u. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.4|3-Nº L-2.399-v.9|3|60

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 10.138|60. Hojas maestras para elásticos. Apertura: 21|3|60, a las 12.55 horas — L. P. 20.140|60: Jardineras de brin azul para obreros. Apertura: 21|3|60, a las 13.45 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10 cada uno. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.2|3-Nº L-2.370-v.7|3|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente 24.795|59

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril de 1960, a las 14 horas, para la construcción electroducto y sus estaciones de transformación, en Talleres Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba. — Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Administración.

e.2|3-Nº L-2.371-v.12|3|60

AL. C. P. 6-60

Licitaciones Públicas: 15 marzo 1960, 11 horas: Soldadura estaño 50 % - OC. 35|59 Ax. 15. — 18 marzo 1960, 10 hs.: Papel embalaje OC. 47|59 Ax. 11. — 18 marzo 1960, 11 hs.: Estaño en lingotes. OC. 6|59 Ax. 29. — 21 marzo 1960, 10 horas: Papel tapas OC. 47|59 Ax 15. 22 marzo 1960, 10 horas: Elásticos para locomotoras OC. 49|59.

Consulta y retiro de pliegos. Oficina Licitaciones, Avenida Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.26|2-Nº L-2.316-v.10|3|60

AUTORRUTAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 65

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para la provisión de repuestos Leyland, G. M., Aerocoach y Perkins y elementos varios, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 12 a 17 horas. Fecha de apertura: 14 de marzo de 1960, 15 horas, en la dirección citada.

e.26|2-Nº L-2.322-v.7|3|60

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 676 para: Construcción de dos p[illegible]ntes grúa de [illegible] toneladas, [illegible] Talleres Alianza, sito en Estación Santos Lugares. F. C. G. S. M. — Presupuesto oficial: m$n. 3.900.000. Precio de la documentación (pliegos y planos) m$n. 100. — Normas de licitación m$n. 40. — Apertura: 10 horas de 17|3|60.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes, en oficina 233, 2do. piso, Avenida Santa Fe 4636, Capital, de 10 a 17 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.23|2-Nº L-2.259-v.7|3|60